



Ellos también merecen nuestro aplauso

UNA Y MIL VECES  
**GRACIAS**

•SONO IMPRESCINDIBLES



# Circular - CETM

Comunicación e imagen

C/López de Hoyos 322- 28043 Madrid

Tlf. +34 91 744 47 21

comunicacion@cetm.es – www.cetm.es



<b>Asunto:</b>	<b>PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL REGRESO A CASA DEL VEHÍCULO CADA 8 SEMANAS</b>
<b>Circular nº:</b>	<b>234-G-22</b>
<b>Dirección de:</b>	<b>RELACIONES UE Y NORMATIVA</b>
<b>Departamento:</b>	<b>RELACIONES UE</b>
<b>Fecha:</b>	<b>Madrid, 14 de septiembre de 2022</b>

Desde la IRU nos han informado de que la Comisión Europea ha actualizado su página de preguntas y respuestas sobre el regreso al estado de establecimiento cada 8 semanas del vehículo, obligación presente en el artículo 5.1. b) del Reglamento 1071/2009, que indica:

*“organizar la actividad de su flota de vehículos de tal forma que se garantice que los vehículos que están a disposición de la empresa y son utilizados en el transporte internacional regresan a uno de los centros de operaciones en dicho Estado miembro al menos en un plazo de ocho semanas desde que salió de él”*

La versión accesible, en el momento de realizar esta circular, está en inglés, pero a continuación os hacemos llegar una traducción de las preguntas y respuesta que en la página se plantean:

## 1. ¿Qué vehículos entran en la norma?

Esta norma se aplica a:

- los vehículos de motor o conjuntos de vehículos utilizados para el transporte internacional de mercancías por cuenta ajena que salgan del Estado miembro de establecimiento, y que estén a disposición de los transportistas de mercancías por carretera en el sentido del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1071/2009 y, como tales, estén matriculados o puestos en circulación y autorizados para ser utilizados de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que esté establecida la empresa
- los vehículos de motor construidos y equipados de forma que puedan transportar más de nueve personas, incluido el conductor, y destinados a este fin, cuando se utilicen para el transporte internacional de viajeros a cambio de una remuneración.

No obstante, en aplicación del artículo 1, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1071/2009, salvo que la legislación nacional disponga otra cosa, esta norma no se aplicará a las empresas que ejerzan la profesión de transportista por carretera únicamente

- en el caso de los transportistas por carretera, vehículos de motor o conjuntos de vehículos cuya masa en carga admisible no supere las 2,5 toneladas;
- vehículos utilizados por empresas que prestan servicios de transporte de viajeros por carretera exclusivamente con fines no comerciales o que tienen una actividad principal distinta de la de transportista de viajeros por carretera(1);
- los vehículos de motor cuya velocidad máxima autorizada no supere los 40 km/h.

También puedes encontrarlos en las redes sociales:





Ellos también merecen nuestro aplauso

UNA Y MIL VECES

GRACIAS

«SOMOS IMPRESCINDIBLES»



# Circular - CETM

Comunicación e imagen

C/López de Hoyos 322- 28043 Madrid

Tlf. +34 91 744 47 21

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es



(1) En virtud del Reglamento, todo transporte por carretera, distinto de los transportes por cuenta ajena o por cuenta propia, por el que no se perciba ninguna remuneración directa o indirecta y que no genere directa o indirectamente ningún ingreso para el conductor del vehículo o para terceros, y que no esté vinculado a una actividad profesional, debe considerarse un transporte exclusivamente con fines no comerciales.

## 2. ¿Dónde debe regresar el vehículo?

El vehículo debe volver a uno de los centros operativos del Estado miembro de establecimiento de la empresa.

El Estado miembro de establecimiento se refiere al Estado miembro en el que está establecida la empresa, independientemente de que su gestor de transporte proceda de otro país (artículo 2, punto 8, del Reglamento (CE) nº 1071/2009). El artículo 5 de este Reglamento establece los criterios para que los transportistas por carretera tengan un establecimiento efectivo y estable en un Estado miembro. También es el Estado miembro que ha concedido a la empresa la autorización para ejercer la profesión de transportista por carretera, en virtud del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 1071/2009.

El requisito no se cumple si el vehículo regresa a cualquier sucursal o filiales en un Estado miembro distinto del Estado miembro de establecimiento.

El vehículo puede regresar cada vez al mismo o a un centro operativo diferente en el Estado miembro de establecimiento de la empresa.

## 3. ¿Durante cuánto tiempo debe volver el vehículo?

El Reglamento no especifica la duración del retorno del vehículo, que por tanto puede ser de corta duración siempre que se cumplan las normas sobre el tiempo de conducción establecidas en el Reglamento (CE) nº 561/2006.

Como se explica en el considerando 8 del Reglamento (UE) 2020/1055, los operadores, al planificar el retorno, pueden tratar de combinarlo con algunas actividades a realizar, como el mantenimiento del vehículo, la inspección técnica o la operación de transporte que finaliza en el Estado miembro de establecimiento, con el fin de optimizar las operaciones.

Además, el requisito de retorno al Estado miembro de establecimiento no debería exigir un número específico de operaciones que se realicen en el Estado miembro de establecimiento ni limitar de otro modo la posibilidad de que los operadores presten servicios en todo el mercado interior. El ciclo de estos retornos debe sincronizarse preferentemente con la obligación de la empresa de transporte, prevista en el Reglamento (CE) nº 561/2006, de organizar sus operaciones de manera que el conductor pueda regresar a su país al menos cada cuatro semanas, de manera que ambas obligaciones puedan cumplirse mediante el retorno del conductor junto con el vehículo al menos cada dos ciclos de cuatro semanas.

## 4. ¿Cómo debe regresar el vehículo?

El Reglamento no especifica cómo debe regresar el vehículo. Por lo tanto, puede regresar en cualquier otro medio de transporte, como el tren, el transbordador o el autotransporte, incluso para una parte del viaje.

## 5. ¿Cómo se calcula el plazo de 8 semanas?

El vehículo debe ser devuelto a uno de los centros operativos de la empresa en su Estado miembro de establecimiento al menos en las ocho semanas siguientes a la salida de dicho

También puedes encontrarlos en las redes sociales:





Ellos también merecen nuestro aplauso

UNA Y MIL VECES  
**GRACIAS**

•SONO IMPRESCINDIBLES



# Circular - CETM

Comunicación e imagen

C/López de Hoyos 322- 28043 Madrid

Tlf. +34 91 744 47 21

comunicacion@cetm.es – www.cetm.es



Estado miembro.

De acuerdo con las normas de la UE sobre el cálculo de los plazos, las fechas y los límites de tiempo, el período global de 8 semanas referido comienza a partir de las 0:00 del día siguiente a la salida del vehículo del Estado miembro de establecimiento y termina al final del mismo día de la octava semana siguiente(1). Por lo tanto, el vehículo debe volver a este centro operativo o a cualquier otro centro operativo de la empresa en su Estado miembro de establecimiento, a más tardar, a las 23:59 del mismo día de la octava semana siguiente.

Por ejemplo, si el vehículo sale del Estado miembro de establecimiento en cualquier momento del martes 29 de marzo de 2022, deberá estar de vuelta en cualquier centro operativo de la empresa en su Estado miembro de establecimiento a más tardar al final (23:59) del miércoles 25 de mayo de 2022.

(1)Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.

## **6. ¿Cómo se tienen en cuenta los días festivos y los fines de semana en el cálculo del periodo de 8 semanas?**

Según las normas de la UE sobre el cómputo de plazos, fechas y términos(1), si el último día de un plazo expresado en semanas es un día festivo, un domingo o un sábado, el plazo finaliza con la expiración de la última hora del siguiente día laborable. Dado que la obligación se refiere a la devolución del vehículo al Estado miembro de establecimiento, sólo son pertinentes los días festivos de ese Estado miembro.

En consecuencia, si el vehículo abandona el centro operativo en cualquier momento del viernes 25 de marzo de 2022, el plazo de 8 semanas terminaría el sábado 21 de mayo de 2022. Sin embargo, como el último día de ese período es un sábado, se considera que el período finaliza a las 23h59 del siguiente día laborable, es decir, el lunes 23 de mayo de 2022.

(1)Reglamento (CEE, Euratom) nº 1182/71 del Consejo de 3 de junio de 1971 por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos.

## **7. ¿Cómo debe demostrar la empresa de transporte que ha cumplido la obligación?**

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que está establecida la empresa de transporte están obligadas a realizar los controles necesarios para verificar y controlar el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 1071/2009.

Las autoridades competentes de los demás Estados miembros en los que los vehículos están activos también deben comprobar el cumplimiento de dicho requisito. Para ello, pueden utilizar todos los medios proporcionados y eficaces para comprobar el cumplimiento de la obligación.

Las empresas de transporte deben presentar pruebas claras de que los vehículos de que disponen regresan a uno de los centros operativos de su Estado miembro de establecimiento al menos en las ocho semanas siguientes a la salida del Estado miembro. Deben poder utilizar cualquier prueba para demostrar el cumplimiento de este requisito. En el caso de un control en carretera, la empresa debe tener siempre la posibilidad de demostrar el cumplimiento de la obligación en una fase posterior mediante documentos y pruebas disponibles en los locales de la empresa.

Las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté establecida la empresa de

También puedes encontrarlos en las redes sociales:





Ellos también merecen nuestro aplauso

UNA Y MIL VECES

GRACIAS

• SOMOS IMPRESCINDIBLES



# Circular - CETM

Comunicación e imagen

C/López de Hoyos 322- 28043 Madrid

Tlf. +34 91 744 47 21

comunicacion@cetm.es - www.cetm.es



transporte deben cooperar con cualquier otra autoridad a través del Sistema de Información del Mercado Interior, tal como se indica en la pregunta 9. La evaluación completa de estas pruebas la realizan las autoridades de control del Estado miembro donde está establecida la empresa, bajo el control de las autoridades judiciales pertinentes.

En la práctica, las empresas pueden presentar, a petición de las autoridades, cualquier documento que demuestre la ubicación del vehículo en el lugar de establecimiento en las últimas 8 semanas y/o cada 8 semanas. Estos documentos pueden ser, por ejemplo, los registros del tacógrafo o las listas de servicio de los conductores, o las cartas de porte.

## 8. ¿Pueden utilizarse los datos del tacógrafo como prueba?

Los datos del tacógrafo pueden utilizarse para mostrar que un determinado vehículo regresó al Estado miembro en el que está establecida la empresa que lo tiene a su disposición en las 8 semanas anteriores. En el caso de los vehículos equipados con un tacógrafo inteligente de conformidad con el Reglamento (UE) no 165/2014, los datos del tacógrafo pueden utilizarse además para mostrar que el vehículo regresó a uno de los centros operativos de la empresa en ese Estado miembro. El control de los tacógrafos puede tener lugar durante los controles en carretera o en los locales, y es una forma fiable y eficaz de demostrar el cumplimiento de la norma sobre la devolución del vehículo.

En caso de control en carretera, la empresa debe tener siempre la posibilidad de demostrar el cumplimiento de la obligación en una fase posterior mediante documentos y pruebas disponibles en los locales de la empresa.

## 9. ¿Cómo debe ser la cooperación entre los Estados miembros?

Cuando los datos disponibles en el vehículo o en el conductor no sean suficientes para certificar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de la norma de devolución del vehículo, el control del cumplimiento de la obligación de devolución del vehículo debe realizarse mediante la cooperación entre la autoridad de control de un Estado miembro en el que la empresa esté activa y las autoridades competentes del Estado miembro en el que esté establecida la empresa.

En efecto, las autoridades competentes de los Estados miembros tienen la obligación -en virtud del artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1071/2009- de cooperar estrechamente y de prestarse rápidamente asistencia mutua y cualquier otra información pertinente para facilitar la aplicación y el cumplimiento de dicho Reglamento. Las autoridades competentes de cualquier Estado miembro deberán, en particular, responder a las solicitudes de información de todas las autoridades competentes de los demás Estados miembros y realizar controles, inspecciones e investigaciones sobre el cumplimiento por parte de los transportistas por carretera establecidos en su territorio del requisito de establecimiento efectivo y estable en un Estado miembro, incluso sobre la devolución del vehículo.

Esta cooperación administrativa y asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados miembros se lleva a cabo a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), establecido por el Reglamento (UE) nº 1024/2012.

MAM

También puedes encontrarlos en las redes sociales:

